UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN"

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado

DIRECTOR: Dr. Mg. Sc. LEANDRO PEÑA MERINO

AUTOR: LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

LOJA – ECUADOR

2015

Dr. Mg. Sc. LEANDRO PEÑA MERINO, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

DIRECTOR DE TESIS,

CERTIFICO:

Que he dirigido y corregido el trabajo de investigación de tesis realizada por señor **LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA**, sobre el tema intitulado "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN", El mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para éste tipo de trabajos académicos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 2 de julio del 2015

F) ----------

Dr. Mg. Sc. LEANDRO PEÑA MERINO,

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA**, declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional y Biblioteca Virtual.

AUTOR: **LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA**

FIRMA: Luis Maldonado Quezada

CÉDULA: 0706340122

FECHA: Loja, julio del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA,** declaro ser el autor de la tesis intitulada; "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN", como requisito para optar por el grado en jurisprudencia; autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o la copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 7 días del mes de julio del dos mil quince.

Firma: Luis Maldonado Quezada.....
Autor: Luis Alejandro Maldonado Quezada
Dirección: Portovelo, Ciudadela El Oro
Correo: automotriz_xavier@hotmail.com
Cédula: 0706340122
Celular: 0997224337

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis Dr. Mg. Sc. LEANDRO PEÑA MERINO
Tribunal de Grado Dr. Mg Ernesto Gonzales Pesantes PRESIDENTE
Dr. Mg. Shandry Armijos Fierro VOCAL
Dr. Mg. Ángel Hoyos Escaleras VOCAL

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho, de la forma más cordial por haber compartido sus conocimientos y enseñanzas, dentro de mi preparación académica.

De manera especial al **Dr. Mg. Sc. LEANDRO PEÑA MERINO,** Director de Investigación y de Tesis, quien supo dirigir éste estudio académico; y, a mi familia, por su apoyo y cariño.

LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

DEDICATORIA

Al finalizar mi carrera profesional, como Licenciado en Jurisprudencia, y Abogado, uno de mis objetivos planteados en mi vida, y así mismo quiero darles las gracias a las personas que me apoyaron superando todos los obstáculos para lograrlo.

A Dios Todo Poderoso

Por sus bendiciones e iluminaciones, dándome inteligencia brillante y fuerza para lograrlo.

A mis padres

Néstor Oswaldo Maldonado y Sandra Beatriz Quezada Zambrano (+)

A mi familia

Que siempre fue mi apoyo.

LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TITULO:

2. Resumen

2.1. Abstract

3.- Introducción

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 El Estado

4.1.2 Derechos Constitucionales

4.1.3 El Estado y las Garantías Constitucionales

4.1.4 Acción de Protección

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La Administración de Justicia

4.2.2 Principio y Fines de la Acción de Protección

4.2.3 Caracteres de la Acción de Protección

4.2.4 Procedencia de la Acción de Protección

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.1.1 Principios Constitucionales

4.3.1.2 La Acción de Protección

4.3.2 Ley de Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales

4.3.3 Tratados Internacionales

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de México

4.4.2 Legislación Chilena

4.3 Legislación de Colombia

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Encuesta.

6.2. Análisis de la Entrevista

7.- DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

7.2.1. HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO:

"ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN"

2. RESUMEN

La Acción de Protección, es una garantía que el Estado establece a favor de las personas a fin de mantener un orden legal de protección a los derechos constitucionales, garantizando de esta forma una seguridad jurídica a favor de las personas.

En la actualidad se mantiene un control Constitucional dentro de la aplicación de la Acción de Protección, lo que permite que se de una seguridad jurídica dentro de su aplicación, generando que la misma se aplique de acuerdo a lo que señala la Ley de Control Constitucional, la cual regula los ámbitos y competencias sobre las cuales debe aplicarse la Acción de Protección, a fin de que se cumplan los fines, y objetivos que garantiza esta acción. Por lo que es necesario que dichos ámbitos y competencias, garanticen la protección de los derechos fundamentales, manteniendo de esta forma un Estado de Derecho Social, garantizando una seguridad jurídica, de protección eficaz de los derechos y garantías dadas a favor de las personas por medio de la Constitución de la República del Ecuador, así como los Pactos, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

La Acción de Protección ha evolucionado a las necesidades de los pueblos, que generan el desarrollo de los sistemas de protección de los derechos y garantías constitucionales establecidas a favor de las personas.

2.1 ABSTRACT

The protective action is a guarantee that the state provides for people to maintain a legal order for the protection of constitutional rights, thus ensuring legal certainty for individuals.

Currently a constitutions control is maintained within the application of protective action, allowing certainty in its application is given, generating the same is applied according to the indications of the Constitutional Control Act, this covers areas and competencies on which the action of protection should apply, so that the aims and objectives ensuring this action are met.

At present it is necessary that these areas and competencies, ensuring the protection of fundamental rights, thus maintaining a state of social law, ensuring legal certainty, effective protection of the rights and guarantees given on behalf of the people through of the Constitution of the Republic of Ecuador and the covenants, treaties and conventions ratified by our country.

The protective action has evolved from the needs of the people, which generate the development of systems for protection of constitutional rights and guarantees established in favor of the people.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata de problemas jurídicos, y sociales se presenta contra el derecho ambulatorio, garantizado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, así como en Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, por lo que propongo el siguiente tema intitulado; "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN".

La aplicación de los derechos fundamentales así como de la seguridad jurídica están relacionadas de forma directa, puesto que es un deber del Estado respetar y cumplir con los derechos fundamentales que están garantizados a favor de las personas, la Acción de Protección contribuye a lograr estos objetivos manteniendo un Estado Social de Derecho. Acción extraordinaria de protección la Constitución de la República del Ecuador dice en el Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".

Es importante que nuestras leyes garanticen de una mejor manera la protección de los derechos fundamentales, a fin de precautelar una seguridad jurídica y un Estado Social de derecho, dentro de un marco legalmente constituido a favor de las personas.

La presente tesis parte **TITULO:** "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN".

MARCO CONCEPTUAL**.** En la que analizo El Estado. Derechos Constitucionales. Estado y las Garantías Constitucionales. Acción de Protección. Marco Doctrinario. La Administración de Justicia. Principio y Fines de la Acción de Protección.Caracteres de la Acción de Protección. Procedencia de la Acción de Protección. Marco Jurídico**.**Constitución de la República del Ecuador. Principios Constitucionales. La Acción de Protección. Ley de Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales. Tratados Internacionales. Legislación comparada. Legislación de México. Legislación chilena. Legislación de Colombia. Materiales y métodos método inductivo. Método deductivo. Técnicas entrevistadas. Encuestas. Resultados. Resultados de la encuesta. Resultado de la entrevista. Discusión. Verificación de Objetivos. Objetivo general. Objetivos específicos. Contrastación de la hipótesis fundamentación jurídica para la propuesta de reforma. Conclusiones. Recomendaciones. Propuesta jurídica. Bibliografía. Anexos.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 El Estado.

El Estado por medio de sus organización e imperio la ley, mantiene un orden legalmente constituido, por lo que el Estado genera leyes en beneficio individual, social, y colectivo, a fin de garantizar una seguridad jurídica, el respeto a los derechos fundamentales y humanos, así como, el cumplimiento de los Pactos, tratados e Instrumentos Internacionales; **"**Todos los órganos del poder público tienen el deber ético jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y principios constitucionales, de modo que el Estado-Legislador, Estado-Administrador y Estado-Juez "[1].Los derechos fundamentales se rigen por principios básicos fundamentales, en los cuales, se garantiza la eficacia del derecho, su inmediata aplicación, el Estado forma parte garantista de estos derechos, y garantías a favor de las personas, y la consecución de sus fines del Estado como lo es la prestación de bienes y servicios públicos ; "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"[2].

La aplicación de los derechos fundamentales posee una territorialidad, es decir son aplicables dentro del territorio nacional, y forman parte

[1]GONZÁLEZ Campos Federico. La Tutela, Segunda Edición Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá- Colombia, 1994 Página 162

[2] ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Aliaste 1999, Pág. 234

actualmente de la soberanía del nuestro Estado, como lo es derecho a la soberanía alimentaria, hecho a los recursos naturales renovables y no renovables, “es la nación misma, es la administración pública el pueblo que se rige con independencia, es el territorio y el dominio de un país, que pertenece a un soberano”[3]. La actividad que realiza el Estado se da mediante los principios de la actividad pública, es decir mediante los propicios de calidad, calidez, permanencia, transparencia, eficiencia, dentro de la prestación de bienes y servicios públicos como en la salud, educación, justicia, desarrollo social, inclusión y equidad social; "Es la actividad práctica del Estado"[4].

Los derechos fundamentales son parte de la esencia humana, los derechos de primera generación son todos aquellos que nacen con la persona, como lo es el derecho a la vida, a la alimentación, al nombre, a la familia, etc. Los derechos de segunda generación a derechos sociales o adquiridos, son aquellos que se han dado a través de los movimientos sociales o lucha de clases como el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, a la jubilación, entre otros, los derechos de la tercera generación o derechos difusos, son todos aquellos que no se los puede cuantificar y nuestro Estado los ha implementado como el derecho a la naturaleza, a los recursos energéticos y naturales como el agua, el aire etc.

Es deber del Estado proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales a favor de las personas, por lo que el Estado ha

[3] CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico elemental 2006, Editorial Holista pág. 153.
[4] JARAMILLO ORDOÑEZ Hernán, Derecho Administrativo, UNL, 1998 Pág. 144

implementado mecanismos de protección para el cumplimiento de los mismos, como lo es la Acción de Protección la misma que posee un campo de acción contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

4.1.2 Derechos Constitucionales.

Los derechos constitucionales se encuentran establecidos en forma jerárquica, parten de la Constitución de la República del Ecuador, así como de instrumentos Internacionales de derechos humanos, que nuestro Estado ha adoptado en calidad de Pactos, Tratados y Convenios Internacionales. "Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente"[5]. Los derechos constitucionales o fundamentales, son parte

[5] PAPACCHINI ÁNGELO - Filosofía y derechos humanos citado por Arias Marcela 2004, México pág. 5

integral a la naturaleza humana, la misma que establece las obligaciones que posee el Estado para con los gobernados; “Los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros”[6].

La acción de protección garantiza a todas las personas, la tutela efectiva de sus derechos, por lo que el control del constitucionalismo, se desarrollan, garantizando los principios del derecho. El Estado debe hacer cumplir los derechos fundamentales dados a favor de las personas, por lo que se establece como garantía general que es un deber del Estado respetar, y cumplir con los derechos humanos todos los ciudadanos poseemos los mismos derechos fundamentales, por lo que es un deber de todos y cada uno de los ciudadanos respetar la Constitución de la República del Ecuador, así como los actos y contratos que nacen de la ley; “Los derechos humanos se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados”[7].

---

[6] MORALES GIL DE LA TORRE HÉCTOR. Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos», Derechos humanos: dignidad y conflicto, 2004 México pág. 6

[7] HUBERT; COMBACAU, JEAN; SUR, SERGE; VALLEE, CHARLES THIERRY, - Droit International Public. San Francisco, 2000. pág. 10

Los derechos humanos son la parte importante del desarrollo de los pueblos es un deben del Estadio hacerlos cumplir y respetarlos, Los derechos individuales, colectivos, y difusos, son derechos que poseen principios sustanciales, que permiten su aplicabilidad, por lo que los mismos son: personalísimos, intangibles, imprestables, irrenunciables. "Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo"[8].

Los derechos humanos son garantizados dentro del Estado así como por los instrumentos Internacionales, siendo una obligación moral y justa, respetar y cumplir lo derechos humanos por parte del Estado. Los derechos constitucionales son parte integral de la existencia misma del Estado, están protegidos por la Supremacía Constitucional, la misma que garantiza la priminicencia de los principios fundamentales del derecho, en los que se establecen los derechos y garantías a favor de las personas.

[8] PÉREZ LUÑO ANTONIO ENRIQUE -Los derechos fundamentales- RUTH ZIMMERLING, (abril de 2004) «Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar. Contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico- Buenos Aires Argentina. 2003 pág. 7

4.1.3 El Estado y las Garantías Constitucionales.

El Estado genera que se aplique y respete los derechos y garantías dadas a favor de las personas, para el efecto establece mecanismos de protección y cumplimiento de tales derechos. El Estado "Es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores"[9].

Los derechos fundamentales pueden ser exigidos de forma individuales como colectiva, ante las autoridades públicas que poseen el derecho de respetar y hacer cumplir la constitución, Las garantías constitucionales se encuentran dadas por planes y programas que viabilizan que se cumplan con los derechos fundamentales a favor de las personas, por lo que las garantías constitucionales se presentan como; "El conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo" [10].

Los fines de la justicia y las leyes buscan siempre garantizar el bien común y una organización social, así como mantener un orden legamente

[9] CABANELLEAS Guillermo, Diccionario Jurídico, Definición de Estado y Derecho, pág. 153
[10] CABANELLAS Guillermo, Pág. 151.

constituido, garantizando la eficacia de los principios del derecho a favor de las personas ya sea de forma individual o colectiva; "Es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, de territoriedad etc."[11].

El Estado busca el bien común, es decir la satisfacción de las necesidades básicas y elementales de los gobernados, ya sea por medio de la justicia, o el cumplimiento de los derechos fundamentales. El Estado ha implementado el Pacto Social, para el efecto ha implementado el respeto y estricto cumplimiento a los derechos fundamentales, estableciendo mecanismos jurídicos, administrativos, para que se cumplan con los mimos: "Es respetar la Constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley"[12].

La justicia debe cumplir un fin que es el de garantizar el cumplimiento de los derechos que el Estado ha implementado a favor de las personas, la justicia y el derecho están entrelazados de forma directa con el Estado, su coexistencia depende directamente del tipo de derecho que el Estado

[11]GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22
[12] GARCÍA Falconi José. "Manual de Práctica Procesal Constitucional", Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito-Ecuador 1999, pág. 146

aplique a favor de las personas; "conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y a cuya observancia puede ser impuestas de manera coactiva"[13].

Las garantías Constitucionales con parte de la soberanía de nuestro Estado, la misma que permite que se apliquen sistemas y derechos de orden constitucional dadas desde la Constitución de la República del Ecuador así como en los instrumentos Internacionales; "Por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente"[14].

La Constitución de la República del Ecuador, es la máxima norma que regula el funcionamiento del Estado, la misma distribuye ámbitos y competencias, como parte de las potestades que poseen los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. El Derecho Constitucional se rige por varios principios, los mismos que genera una justicia igualitaria, de gratuidad, de derechos, de libre acceso, de transparencia, de eficiencia, de calidad y calidez, que se encuentran enmarcadas en el bien común, y la prestación de los servicios de públicos de la justicia, para el efecto la Acción de Protección busca cumplir con estas finalidades, por

[13]DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Óp. Cit. Pág. 751
[14] OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17.

medio de la aplicación del control factico Constitucional, manteniendo de esta manera la Supremacía Constitucional; "El que se deriva a la naturaleza del hombre, como ser racional o libre, como una unidad superior a la cosa de este mundo. El derecho natural comprende los grandes principios para obrar con justicia, respetando la igualdad de todos los hombres, tales principios precisamente por ser naturales"[15].

Todas las personas son sujetas de derechos y obligaciones, por lo que es importante que el Estado proteja a los individuos y sus derechos, los cuales están estratificados de forma jerárquica desde la Constitución de la República del Ecuador. El Estado y el Derecho. Mantienen un orden jerárquico que parte del la Constitución de la República del Ecuador, siendo la Carta Fundamental el eje sobre el cual giran los derechos y garantías fundamentales; "el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho"[16].

Toda norma jurídica debe acatar los principios constitucionales, porque depende mucho el desarrollo del derecho que parte de doctrinas universales. La Supremacía Constitucional garantiza que la constitución sea el ordenamiento de mayor rango, el mismo regula el funcionamiento

---

[15] JUAN, Larrea Holguín. Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones 2006, página 104

[16]SÁNCHEZ Viamonte, citado por OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17.

del Estado. El Estado y los derechos fundamentales de la justicia se encuentran garantizados por medio de leyes y principios "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres"[17].

Los derechos fundamentales nacen de la Constitución, ninguna persona o autoridad podrá vulnerados, por lo que es importante que los derechos de las personas no sean conculcados, y sean protegidos de forma directa por el Estado.

4.1.4 Acción de Protección.

La Acción de Protección es un recurso que el Estado ha implementado a favor de las personas para protegerlas dentro de la seguridad jurídica ante sentencias que exista acciones u omisiones que causen un grave daño inminente e irreparable, dentro de las sentencias; "La protección y tutela del derecho, o la acción u efecto de dispensar la justicia por parte de los órganos de la jurisdicción"[18].

La acción de protección no solo es un recuero, es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales. La Acción de Protección es un mecanismo jurídico que otorga la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar los más altos fines que nuestro Estado persigue;

---

[17] ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

[18]COUTURE, Eduardo, Vocabulario Jurídico- Editorial de Palma, Bueno Aires 1978, pág. 83

“El pueblo soberano, por medio de la Constitución, le otorga el poder al Estado, para que logre su finalidad última, servir a la persona humana y promover el bien común”[19].

Los derechos fundamentales vulnerados, deben ser reparados, y ser respetados así como cumplidos por las autoridades del sector público. La Acción de Protección es un recurso garantizado de forma directa por el Estado, a fin de garantizar la eficacia de las libertades fundamentales; “Es un recursos breve sumario y eficaz de tutela judicial, de derechos y libertades fundamentales, consagrados en la Constitución, actos, convenios y tratados Internacionales”[20].

La Acción de Protección no es un proceso, sino un recurso establecido por el estado para garantizar la eficacia de la justicia, y su correcta aplicación; “El amparo no es un juicio sino una medida protectora de carácter constitucional, que en forma preferente y sumaria es utilizada por los ciudadanos para proteger sus derechos constitucionales y evitar que sean lesionados o desconocidos, por autoridades, acciones prepotentes, actos ilegales”[21]La Acción de Protección siempre será una garantía, para proteger los derechos y defenderlos en una sociedad jurídicamente organizada; “El amparo es parte del vocablo común de la palabra amparo, la cual proviene de las voces, protección, defensa, tutela de

[19] CHIRIBOGA Sambrano Galo, cita a Rafael Oyarte Martínez, Derecho Constitucional para fortalecer la Democracia Ecuatoriana. Pág. 75.
[20] GARCÏA Falconi José, la Acción de Amparo. Citado Por Chiriboga Zambrano Galo Pág. 35
[21] CHIRIBOGA Galo, Pág. 339

aquello que permite la existencia de la sociedad como son sus derechos”[22]Etimológicamente la Acción de Protección significa prevenir; “la acción de amparase o amparar, del latín que significa prevenir, también indica que la definición del amparo como recurso no es pertinente porque no impugna ninguna resolución anterior”[23]. Toda persona puede impugnar una resolución si la misma contraviene el derecho, de ahí la necesidad fundamental de la Acción de Protección, en garantizar la eficacia de la justica.

La Acción de Protección siempre será un sistema constitucionalista; “El Amparo ticamente siempre, pero no de manera formal, y que la Supremacía Constitucional, es la base misma del Amparo, y que de una y otra manera se han hecho efectiva esa superioridad contenida en la Carta Fundamental”[24]este recurso permite mantener un control constitucional, en la aplicación de los derechos de las personas así como su cabal cumplimiento, todas las actuaciones de los funcionarios públicos deben poseer este marco de legalidad que establece la Constitución de la República del Ecuador a todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Los derechos fundamentales que la Constitución de la República establece a favor de las personas, deben ser cumplidos de forma inmediata, puesto que estos derechos son personalismos, inalienables, intransferibles, irrenunciables La Acción de Protección, siempre estará en

---

[22] ORDOÑEZ Hugo. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, pág. 47
[23]Ob Cita ORDOÑEZ Espinoza Hugo, , pág. 47
[24] LARREA, Olguín Juan. Derecho Constitucional Ecuatoriano, Volumen IZ, 1998, Pág.331

el Derecho Público, de forma de acción extraordinaria y preferente; “la defensión, la protección, el auxilio, la garantía, tutela, el amparo pertenece al Área del Derecho Público, es una garantía Constitucional que no deja de ser un derecho extraordinario, supremo y expedito, que tienen las personas para solicitar a un órgano de la función judicial (primera instancia), y Tribunal Constitucional, (Segunda Instancia), sobre la violación de un Derecho”[25].

Los procesos de desarrollo de la constitución dependen de forma directa del respeto a los derechos fundamentales y humanos el Estado y sus dignatarios deben hacer cumplir los principios del derecho y sus garantías.

La Acción de Protección es una medida cautelar, que garantiza la protección de los derechos fundamentales dentro del orden nacional e internacional, puesto que garantiza la protección de los pactos, convenios y tratados internacionales, del cual nuestro Estado forma parte.

La Constitución de la República del Ecuador mantiene su hegemonía, frente a las acciones dañosas que pueden vulnerar los derechos fundamentales que el Estado da a favor de las personas sin discriminación alguna.

[25] JARAMILLO Ordoñez Hernán, El Ejercicio del Amparo Constitucional en el Estado Social de Derecho. 2001, Pág. 59

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 La Administración de Justicia.

La administración de justicia forma parte de los bines y servicios públicos que presta el Estado, solo el Estado posee el poder de juzgar y hacer ejecutar juzgado por medio del imperio de la institucionalidad judicial. “La Administración Pública Es el pueblo que se rige por la independencia, territorio o dominio, que pertenece a una soberano.”[26]. La Acción de Protección, garantiza la legalidad, así como la aplicación de los principios del derecho, una seguridad jurídica de las acciones que realiza la administración pública.

La administración de justicia se rige por principios fundamentales de igualdad accesibilidad, gratuidad, transparencia, continuidad, calidez, calidad, eficiencia, responsabilidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; “Todos los órganos del poder público tienen el deber ético jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y principios constitucionales “[27], los principios que realiza el Estado en la prestación de bienes y servicios públicos, pueden ser exigidos, para aumentar la trasparencia y bienes, servicios de calidad.

[26]CABANELLEAS Guillermo, pág. 153
[27]GONZÁLEZ Campos Federico. La Tutela, Segunda Edición Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá- Colombia, 1994 Página 162

Ley Orgánica del Servicio Público, se rige por principios como son; Los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad, y la no discriminación.

La administración de justicia debe cumplir con los fines principales del Estado es decir, es decir garantizar el bien común y garantizar la seguridad jurídica de protección de los derechos y garantías que el Estado reconoce a favor de las personas, por lo que todo funcionario público debe; "respetar la Constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley", [28]las normas y actos de la administración pública , garantizan el respeto y cumplimento de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que si no se apega a esta norma todo acto carece de eficacia y valor jurídico.

Las funciones de la administración de justicia deben garantizar los principios fundamentales del derecho, a fin de precautelar que los derechos de los partes dentro de un proceso no sean vulnerados, por lo que la Constitución de la República establece el debido proceso, y las garantías procesales; "La Constitución decide o determina la validez de

[28]GARCÍA Falconi José. "Manual de Práctica Procesal Constitucional", Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito-Ecuador 1999, pág. 146

las demás normas jurídicas. Esta decisión o selección se produce por dos caminos: la constitución contiene los principios básicos por los que debe regirse el ordenamiento jurídico"[29], toda autoridad pública debe garantizar los principios del derecho, generando así una seguridad jurídica en el desarrollo y protección de los derechos y garantías fundamentales que el Estadio establece a favor de la personas.

Los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento, y aplicación. Por lo que es una obligación de la administración pública que constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; "El campo de acción del amparo así como las normas ordinarias resultan insuficientes, ante las nuevas realidades que crea la vida y la historia, por lo que prefieren reformar las leyes y no dar paso a ese intruso que es el amparo constitucional"[30]. La administración pública posee principios, los mismos que están garantizados constitucionalmente a favor de las personas, mediante derechos, que permiten lograr el bien común, y la satisfacción de las necesidades básicas y elementales Por lo que la administración pública, debe garantizar estos principios a de precautelar los derechos fundamentales, a favor de las personas, sin condición alguna. Más que el imperio del Constitucionalismo y el Control

[29]PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.
[30] ESPINOSA, Ordoñez Hugo, hacia el Amparo Constitucional, Pág. 50

Constitucional, por medio de mecanismos técnicos como es la Acción de Protección, los derechos de las personas estos protegidos por el ordenamiento interno por la constitución y por los instrumentos internacionales, de los cuales nuestro Estado forma parte.

4.2.2 Principio y Fines de la Acción de Protección.

Los principios de la Acción de Protección radican en su ámbito y competencia. Las misma que permite garantizar una seguridad jurídica a favor de la protección de los derechos fundaméntales establecidos en el Constitución de la República del Ecuador así como en los Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador forma parte; La Acción de Protección; " Es cautelar y tiene como objeto proteger los derechos subjetivos afectados por actos ilegítimos de la autoridad pública, o por actos ilegítimos de personas que presten servicios públicos, por concesión o ilegales de autoridad pública, si tales actos violan la Constitución o Tratados o Convenios Internacionales"[31]. La Acción de protección garantiza un control constitucional y limita los actos ilegales o que contravengan el derecho, que se establece como norma general a favor de las personas.

La Acción de Protección, es una acción que está regulada por los principios del derecho que está legalmente constituido en forma jerárquica desde la Constitución de la República del Ecuador; "también procede el

[31] ESPINOSA, Ordoñez Hugo, hacia el Amparo Constitucional, cita a la Ley de Control Constitucional, Pág. 359

amparo por omisiones de autoridad que norma expresa tenga la obligación de realizar un acto y el mismo puede causar daño a un derecho subjetivo"[32],.la protección de los derechos fundamentales se desarrollan dentro de un contexto de legalidad, por lo que todos los actos deben respetar los principios constitucionales para tener una eficacia jurídica.

La Acción de Protección, garantiza la protección de los fines de la justicia y del derecho, generado la aplicación de los principios universales, en caso de desconocimiento o mala aplicación de los derechos por parte de la autoridad pública o sus delegatarios; "La acción de amparo pone en movimiento al Estado para la protección de los derechos violados o amenazados por actos lesivos de acción u omisión de la autoridad pública"[33], todo funcionario posee responsabilidades por sus actos en el ejercicio de sus funciones por lo que es importante que se proteja a las personas en contra de acciones u omisiones de los servidores o funcionarios públicos.

La Acción de Protección posee un carácter residual, procede solo en caso de haber agotado los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales; "El Amparo es una garantía residual opera solo cuando no existen otros procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, o garantías que permitan obtener el mismo efecto, o que existiendo

[32] ESPINOSA, Ordoñez Hugo, hacia el Amparo Constitucional, cita a la Ley de Control Constitucional, Pág. 359
[33] JARAMILLO, Ordoñez Herman, Pág. 60

resultaren prácticamente ineficaces”[34], los procedimiento para hacer efectivos los derechos fundamentales se dan en principios que están previamente establecidos, ninguna autoridad podrá exigir otros que no estén contemplados en la norma.

La Acción de Protección posee como objeto la protección de los derechos fundamentales como un mecanismo eficaz de protección de los derechos, por lo que es importante que las personas lo utilicen como un mecanismo cautelar;” ha sido instituido como remedio de aplicación concreto, ante la amenaza cuando el afectado no posee otro medio de defensa”[35], los derechos fundamentales están protegidos por la acción de protección, como un mecanismo jurídica de tutela efectiva de los derechos dados por el Estado a favor de las personas.

4.2.3 Caracteres de la Acción de Protección.

Existen varios caracteres que posee la Acción de Protección, como mecanismo, de protección garantiza la protección de los derechos y garantías constitucionales. “El propósito del amparo es proporcionar un camino rápido, sencillo y expedito, para defender y hacer valer rápidamente los derechos vulnerados”[36].

- Es un procedimiento que garantiza la eficacia de los derechos fundamentales establecidos a favor de las personas.

[34] JARAMILLO, Ordoñez Herman, Pág. 62.
[35] JARAMILLO, Ordoñez Herman, Pág. 50.
[36] JARAMILLO, Ordoñez Herman, Pág. 51.

- Es medio que posee rango constitucional y se encuentra normado por la Constitución.
- Es un medio procesal extraordinario que regulan las normas del derecho procesal de forma técnica.
- Es un medio supletorio y subsidiario que protege los derechos comunes y procedimientos ordinarios.

La Acción de Protección posee un carácter cautelar garantiza, la protección de los derechos fundamentales a favor de las personas, cuando es accionado activa el poder constitucional de forma inmediata, restablece la acción u omisión ilegitima de autoridad pública; "Es el remedio actual, y concreto del derecho violado"[37], Los derechos de las personas nacen de la ley, por lo que es un deber del Estado reparar los derechos o garantías vulnerados por acciones u omisiones del poder público. La Acción de Protección forma parte de la vida de nuestro Estado, la misma que evoluciona de acuerdo a las necesidades sociales; "Es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejerce colectivamente La evolución tanto del Estado como del Derecho, forma conceptos filosóficos y doctrinales."[38], el derecho ha permitido que se desarrollen los sistemas jurídicos en beneficio de las personas que buscan justicia frente a las arbitrariedades de la autoridad pública.

[37] ESPINOSA, Ordoñez Hugo, hacia el Amparo Constitucional, cita a la Ley de Control Constitucional, Pág. 50.
[38] CABALLEAS Guillermo, pág. 154.

La Acción de Protección ha generado un control constitucional, corrigiendo los errores dentro del ordenamiento público, generado de esta forma la preeminencia de la Supremacía Constitucional; " El Ejercicio del poder del Estado por los carriles de la Constitución y de la Ley, en defensa de los derechos sustanciales por medio de los órganos de la función judicial"[39], el Estado debe proteger los derechos humanos de las personas, porque solo la persona es sujeta de derechos, que están tutelados de forma directa por el derecho.

La Acción de Protección garantiza que apliquen de forma eficaz los derechos, pactos, tratados o instrumentos, de forma ágil, eficaz o rápida; "El amparo es una petición ante la justicia, por un acto de acción u omisión, de una autoridad o tercero que lesione los derechos de las personas"[40]. La Acción de Protección siempre formara parte esencial de la institucionalidad jurídica de nuestro Estado la cual debe evolución acuerdo a las necesidades de justicia y de protección de sus derechos fundamentales a fin de precautelar la institucionalidad y lesivos fundamentales del estado y del derecho. Nuestro Estado necesita de mecanismos que protejan los derechos de las personas ya sea de manera procedimental, en calidad de acción a fin de precautelar los accesos de acciones u omisiones de la autoridad pública.

---

[39] JARAMILLO, Ordoñez Herman, Pág. 60
[40] CUEVA, Carrión Luis, El Amparo Teoría Práctica y Jurisprudencia. Editorial Senal 1998, Pág. 15

4.2.4 Procedencia de la Acción de Protección

La Acción de Protección posee su desarrollo dentro del orden Internacional, dentro de la Declaración de los derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, la misma que nos manifiesta que toda persona posee un recurso efectivo que lo ampare; "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley"[41]. La protección de la justicia y de los derechos del Estado depende de forma directa de los mecanismos de protección como lo es el recurso extraordinario de Protección.

La Acción de Protección es un mecanismo sencillo y breve para hacer valer la acción de la justicia, la misma que puede ser intentada en contra de la autoridad pública que violente los derechos fundamentales garantizados de forma directa por el Estado a favor de las personas; " Toda persona puede acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, así mismo deben poseer mecanismo sencillos y breves por lo cual la justicia lo amparen por actos que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales, garantizados constitucionalmente"[42], todo acto atentatorio de los derechos de las personas debe ser ilimitado a fin de garantizar un desarrollo de la justicia y la protección en contra de

[41]DECLARACIÓN de los Derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, Art. 8
[42] DECLARACIÓN Americana de los derechos del Hombre adoptada IX conferencia Internacional Americana, Reunión de Bogotá Abril de 1948, Art.8

acciones u omisiones de las autoridades públicos. Los Estados deben poseer mecanismos de protección de los derechos fundamentales de forma gradual, para hacer valer sus derechos; “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, o rápido o de cualquier otro recurso ante los tribunales jueces competentes, que le amparen en contra de los actos que violen su derechos fundamentales”[43].La Acción de Protección, no procede en contra de sentencias judiciales, sino por acciones inconstitucionales de acción u omisión. La Acción de protección no procede en la suspensión de ciertos derechos constitucionales como en el caso de Estado de emergencia.” Es un derecho público Subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la pretensión de la protección jurídica”[44]La existencia misma del Estado es respetar y hacer respetar los derechos fundamentales, los mismos que parten de la Constitución de la República del Ecuador.

[43] CONVENSIÖN Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José Art. 25.
[44] DEVIS Hechandia análisis Ley de Control Constitucional Art. 146.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.1 Principios Constitucionales.

Los derechos a favor de las personas son; intransferibles, inalienables e irrenunciables; así mismo, pueden ser exigidos por y ante cualquier persona u autoridad. Y parten de la Constitución de la República del Ecuador, ya que el Estado garantiza a las personas sus garantías y derechos.

EL ART. 3 "Que son deberes primordiales del Estado;

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Los principios de aplicación de los derechos fundamentales son parte del sistema de derechos humanos ratificados constitucionalmente por nuestro Estado a favor de las personas. El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condicen socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, deferencia física; no por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercitico de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación, por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Para el ejercicio de los Derechos y las Garantías Constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

5. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las Garantirías Constitucionales.
6. En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos administrativos y judiciales deberán aplicar la norma e interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.
7. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía.
8. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
9. El contenido del derecho se desarrollara de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Sera inconstitucional cualquiera acción u omisión de carácter regresivo que disminuya menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
10. El más alto deber del Estado consiste en Respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios concesionarios y toda persona que actué en el ejercicio de una potestad publica, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus

funcionarias y funcionarios y empleados públicos, en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detersión arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación a los derechos a los derechos a la tutela judicial inefectiva, y por las violaciones de los precipuos y el debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada el Estado para a las personas que haya sufrido pena como resultado de la sentencia y, declara la responsabilidad por tales actos de servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos“[45].

El derecho a la justicia está garantizado por el Estado como bienes y servicios públicos, y sus principios; obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los 32 principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

[45]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art 11.

4.3.1.2 La Acción de Protección.

Acción de Protección es una garantía constitucional para proteger los derechos y garantías fundamentales que el Estado ha dado a favor de las personas. Art. 88.- “La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”[46].

La Acción de Protección garantiza, la protección en contra de acciones u omisiones de autoridad pública no judicial, o contra terceros que causen daños graves y eminentes, por la prestación de un servicio público, o en estado de indefensión. La Acción extraordinaria de protección Art. 94.- “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos

[46]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 88

que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”[47]. La acción de Protección Procederá contra sentencias por acciones u omisiones cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, por lo que la Acción de Protección es una materia residual, y no garantiza o tutela de forma eficaz los derechos fundamentales de las personas.

La Constitución en vigencia en el Art. 424 la supremacía constitucional y la preeminencia. ”La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o cualquier otra norma o acto de poder público”.

Los derechos fundamentales deben ser protegidos de forma directa por el Estado, de una forma ágil rápida sencilla, no como un mecanismo de última instancia, los jueces Constitucionales son jueces que deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales, y no esperar a que se

[47]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 94

agoten instancias en las cuales muchas de las veces son dilaciones y no inmediatas.

4.3.2 Ley de Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales.

La Ley de Orgánica Control Constitucional y Garantías Constitucional, posee ámbitos y competencias que garantizan su aplicación a fin de precautelar el respeto a los derechos fundamentales. Art. 1.- "Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional"[48].

Por medio de la Ley de Orgánica de Control Constitucional, y garantías jurisdiccionales, se mantiene la priminicencia de la Constitución y su Supremacía. Garantizando la eficacia de sus derechos fundamentales; Art. 6.- Finalidad de las garantías.- "Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir

[48]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2015, Art. 1

o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”[49].

Se establece los procedimientos para hacer efectivo los derechos fundamentales dados por el Estado a favor de las personas. Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. 2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito: a. La demanda de la garantía específica. b. La calificación de la demanda. c. La contestación a la demanda. d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo preparatorio. 3. Serán hábiles todos los días y horas. 4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos. 5. No serán aplicables

[49]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 6.

las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa. 6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión. 7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. 8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial”[50].

Se establece los titulares de los derechos fundamentales; Art. 9.- “Legitimación activa.- “Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso

[50]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 8.

de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley”[51].

Se determina quienes son los titulares de estos derechos, a fin de que los mismos puedan ser exigidos; Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a

[51]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art.9

sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días"[52].

La Ley Orgánica de Control Constitucional establece, el ámbito de protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales. La Acción de Protección Art. 39.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información

[52]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 18.

pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”[53].

Se determina la forma de activación de la jurisdicción Constitucional. Art. 40.- Requisitos.- “La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;

b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural,

[53]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 39.

religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona”[54].

Se limita el campo del ámbito y competencia de protección de los derechos fundamentales de las personas. Art. 42.- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisible la acción y especificará la causa por la que no procede la misma”[55]las acciones u omisiones deben ser subsanadas por la vía de la acción de protección como mecanismos de protección de los derechos fundamentales.

---

[54]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 42.
[55]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 42.

4.3.3Tratados Internacionales.

La Acción de Protección posee su desarrollo dentro del orden Internacional, dentro de la Declaración de los derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, ha poseído varios denominaciones como Amparo Constitucional, Acción Seguranza o Seguro, y posee su aparición en el Constitucionalismo en la Declaración de los derechos del hombre, la misma que nos manifiesta que toda persona posee un recurso efectivo que lo ampare; "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley"[56].

La Acción de Protección es un mecanismo sencillo y breve para hacer valer la acción de la justicia, la misma que puede ser intentada en contra de la autoridad pública que violente los derechos fundamentales garantizados de forma directapor el Estado a favor de las personas, " Toda persona puede acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, así mismo deben poseer mecanismo sencillos y breves por lo cual la justicia lo amparen por actos que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales, garantizados constitucionalmente"[57].

Los Estados deben poseer mecanismos de protección de los derechos

[56]DECLARACIÓN de los Derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, Art. 8
[57] DECLARACIÓN Americana de los derechos del Hombre adoptada IX conferencia Internacional Americana, Reunión de Bogotá Abril de 1948, Art.8

fundamentales de forma gradual, para hacer valer sus derechos; “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, o rápido o de cualquier otro recurso ante los tribunales jueces competentes, que le amparen en contra de los actos que violen su derechos fundamentales”[58]. Por lo que puede determinarse que la Acción de Protección tuvo sus orígenes en:

- Declaración de los Derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, Art. 8.
- Declaración Americana de los derechos del Hombre adoptada IX conferencia Internacional Americana, Reunión de Bogotá Abril de 1948, Art.8.
- El Pacto Internacional de Derechos Culturales, Civiles y Políticos, Art. 2 inc. 3 que todos los estados se comprometen a garantizar que toda persona que cuyos derechos y libertades, reconocido en este pacto que han sido violados podrán proponer recurso efectivo, aun cuando tal violación ha sido cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

4.4. LEGISLACION COMPARADA.

4.4.1 Legislación de México.

En México se garantiza el derecho de Amparo de Protección el mismo que es reguilado de una forma amplia; el artículo 107. “Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de

[58] CONVENSIÖN Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José Art. 25.

aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa; Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente. Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. ARTS. 105, 106 Y 107 151, 152 Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando

menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria. En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria. Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados. En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta; III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que

pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto ART. 107, 152, 153, l de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el

recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado; b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio; IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que ART. 107 153, 154 conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley. No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución; V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan

fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes: a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares. b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal. c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común. En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales; y d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado. ART. 107, 154 155 l La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten. VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito

y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones; VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia; VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia: a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad. b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten. ART. 107 155 ●l 156 ART. 107 En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la

revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno; IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras; X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes; XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se

presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice; XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro; 156 157, caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII. Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca; XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia. Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis

contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer. Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción. ART. 107 157, 158 ART. 107 Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción; XIV. Derogada; XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la

ley; XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que, 158

159 l imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se de por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional. No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional; XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente”[59];

En el Ecuador, al igual que en la legislación mexicana, se garantiza el derecho de Acción de Protección, como una garantía establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y en Instrumentos internacionales, por lo que también se reconoce; La Acción de Protección garantiza, la protección en contra de acciones u omisiones de autoridad pública no judicial, o contra terceros que causen daños graves y eminentes, por la prestación de un servicio público, o en estado de indefensión. La Acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal.

[59] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2014. Art. 103.104.105.153.154.155.16.157.158.159.

4.4.2 Legislación Chilena.

En la legislación Chilena se puede observar se garantiza la Acción de Protección, Artículo 20. El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1.º, 2.º, 3.º inciso cuarto, 4.º, 5.º, 6.º, 9.º inciso final, 11.º, 12.º, 13.º, 15.º, 16.º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º y 25.º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. Procederá también, el recurso de protección en el caso del No. 8. Del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Por su parte la Constitución ecuatoriana, manifiesta que la Acción de Protección. No procede: Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no

conlleven la violación de derechos. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisible la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.

4.4.3 Legislación de Colombia.

En este país La Constitución, **Articulo 86.** “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella”[60].

---

[60]**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Art. 86-88.**

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

En el Ecuador, la Acción de Protección, La acción de protección procede contra: Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce

o ejercicio. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: Presten servicios públicos impropios o de interés público; presten servicios públicos por delegación o concesión; provoque daño grave; la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

5 MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales.

Los materiales utilizados para la siguiente investigación los siguientes:

- Materiales Bibliográficos.
- Materiales Tecnológicos.
- Materiales de Escritorio.
- Materiales de Levantamiento de Texto.
- Recursos Económicos Presupuestados.

5.2 Métodos.

Dentro de la presente investigación utilicé los métodos científicos como conjunto de métodos general y particular. Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo como conjunto de métodos generales, particulares que permitieron desarrollar la siguiente problemática. De la Acción de Protección y su aplicación dentro de nuestro sistema jurídico.

- **Método Científico.** Partí de conocimientos objetivos de la Acción de Protección, a fin de garantizar la eficacia de protección de los derechos fundamentales a favor de las personas.

- **Método Inductivo**. Me sirvió para los conceptos generales de los derechos fundaméntales, a favor de las personas, y la necesidad de crear ámbitos y competencias para que la Acción de Protección garantice los derechos fundamentales a favor de las personas.

- **Método Deductivo**. Lo utilicé para las ideas concretas de la Constitución de la República del Ecuador, que permitieron llegar a una concertación y síntesis. Sobre los derechos fundamentales y la Acción de Protección.

5.3. TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilicé, las siguientes técnicas:

- **Lectura científica**. Recolecte datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva, sobre la Acción de Protección.
- **Entrevista.** Fue dirigida a cinco profesionales conocedores de la problemática planteada. Sobre la Acción de Protección.
- **Encuestas**. Con esta técnica investigativa la obtuve mediante un cuestionario de 5 preguntas aplicadas, a 30 Abogados de la provincia de Loja, en libre ejercicio profesional. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Obtenida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica de reforma. Sobre la Acción de Protección.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la encuesta.

Dentro de la presente investigación he utilizado el formato de encuesta que contiene un cuestionario de 5 preguntas, el mismo que es el siguiente:

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Ud. Cree que en la actualidad se protege los derechos fundamentales de las personas por medio de la Acción de Protección?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO Nro. 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Loja
AUTOR: LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

GRAFICO Nro. 1

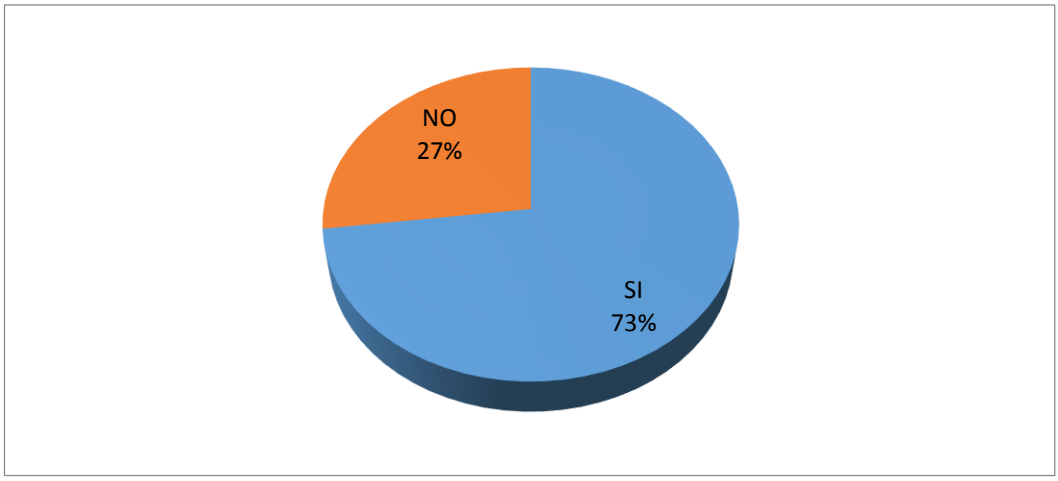

Análisis. En la primera pregunta, 22 personas contestaron que SI, la Acción de Protección garantiza de alguna manera la protección de los derechos y garantías a favor de las personas, corresponde al 73,00%, y 8, personas contestaron que No. que equivale al 27.00%. Puesto que es una materia residual.

Interpretación. La mayor parte de los entrevistados que equivale el 73%, están de acuerdo que los derechos fundamentales están protegidos por la Acción de Protección. La cual limita las acciones u omisiones de los actos ilegítimos de la autoridad pública.

Comentario.- La acción de protección es un mecanismo en contra de las acciones u omisiones de las autoridades públicas, que vulneren derechos y garantías fundamentales que están garantizados a favor de las personas por la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Ud. Cree que debe implementarse ámbitos y Competencias en la Acción de Protección a fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO NRO. 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

Grafico Nro. 2

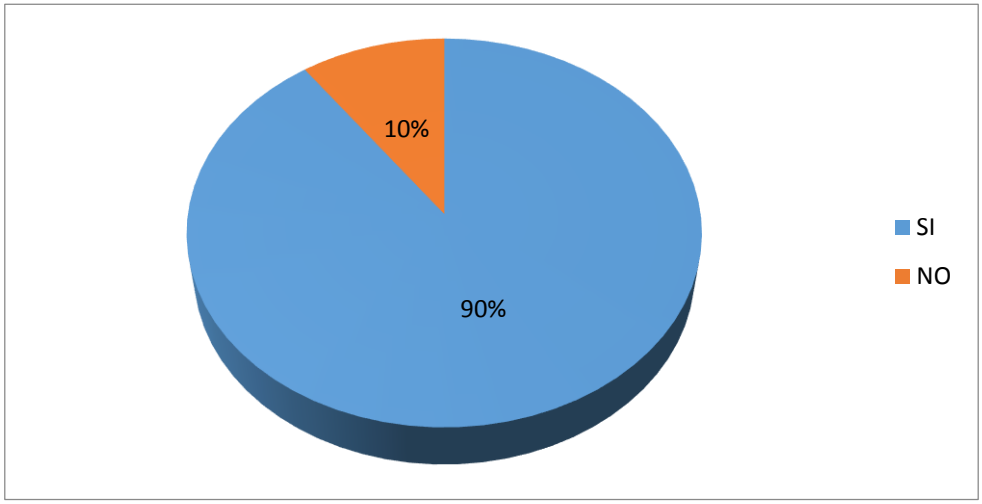

Análisis. En la segunda pregunta, 27 profesionales contestan que si de acuerdo a ciertas materias y procedimientos que violen la Constitución de República del Ecuador y sus garantías, que equivale al 90 %, y 3 que no

equivale al 10% que no porque pueden ser mal utilizadas para dilatar procesos.

Interpretación. La mayor parte de los entrevistados que equivale al 90%, están de acuerdo en que la Acción de Protección garantice el respeto a los derechos fundamentales de las personas en contra de actos que vulneren sus derechos.

Comentario.- La mayor parte de los encuestados no contestan afirmativamente que deben garantizarse por medio de la Acción de Protección los derechos fundamentales a favor de las personas, para garantizar de esta forma un Estado de Derecho.

TERCERA PREGUNTA. ¿Ud. Considera que debe reformarseel Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y 40 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales, a fin de garantizar el derecho a favor de las personas?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO NRO. 3

INDICADOR	FRECUNENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

GRAFICO Nro. ·3

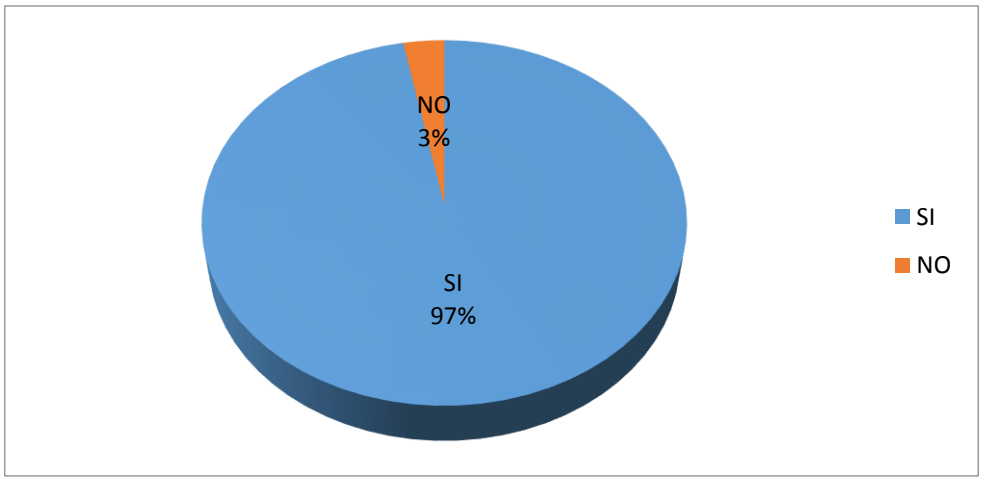

Análisis. En la tercera pregunta, 29 personas contestan que es necesario que se den reformas a la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley de Garantías Jurisdiccionales, y corresponde al 97%,

mientras que una persona responde que no correspondiendo al 3% de los encuestados. Que no porque muchos se aprovecharían de la misma para dilatar la justicia.

Interpretación. La mayor parte de los entrevistados que equivale el 97%, nos contestan que es necesario que la Acción de Protección garantice el respeto a los derechos fundamentales de las personas, por lo que debería reformarse el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y 40 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales.

Comentario.- Los derechos fundamentales deben ser protegidos, de una mejor manera no de forma residual, sino con un procedimiento ágil y sencillo, a fin de garantizar que la justicia sin dilaciones, rápida, para mantener un verdadero control constitucional y la eficacia y el respeto Supremacía Constitucional.

CUARTA PREGUNTA. ¿Ud. Qué tipo de alternativas propondría a la Acción de Protección, para garantizar una justicia rápida y sencilla, y proteger los derechos y garantías Constitucionales?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO Nro. 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	20	66.67
NO	10	33.33
TOTAL	**30**	**100**

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

GRAFICO Nro. 4

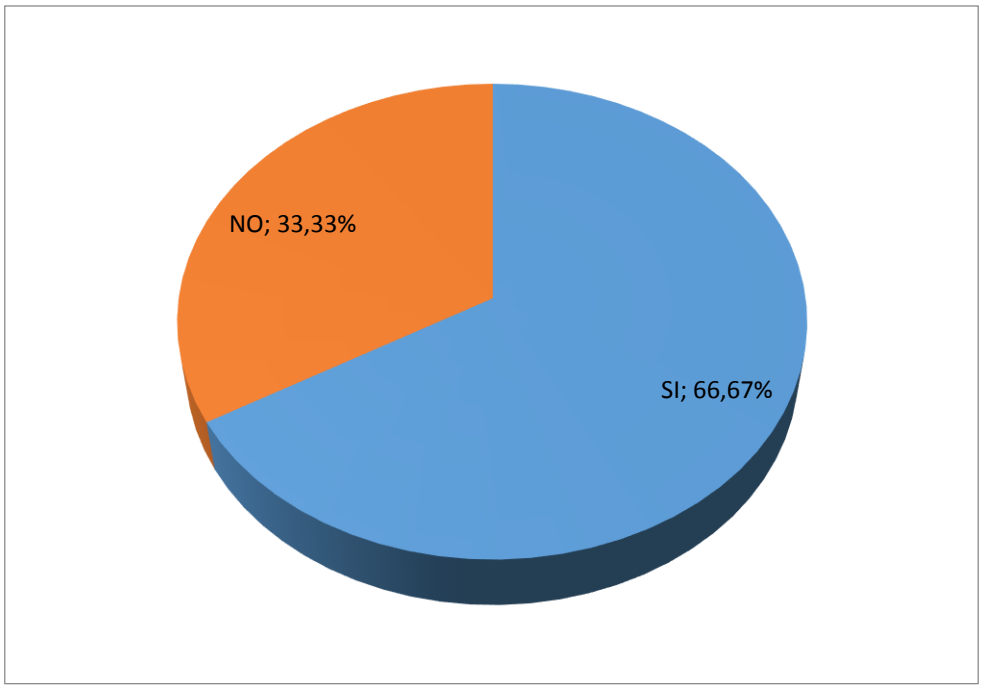

Análisis. En la cuarta pregunta 20 personas manifestaron si debería garantizarse un procedimiento ágil y sencillo dentro de la Acción de Protección que equivale al 66,67%. Que no puesto que se dilata la justicia contestan 10 personas manifestaron que no, afecta los derechos de las personas, que equivale al 33,33%.

Interpretación. De las personas que equivale el 66.97%, están de acuerdo, en que la Acción de Protección, para garantizar una justicia rápida y sencilla, y proteger los derechos y garantías Constitucionales.

Comentario.- La mayor parte de los encuestados nos contestan que debe darse una protección rápida, agilo y sencilla de los derechos fundamentales puesto que es un deber del Estado garantizar la aplicación y protección inmediata de tales derechos.

QUINTA PREGUNTA ¿ Ud. Considera que no debe darse reformas a la Acción de Protección se vulneran los derechos fundamentales de las personas garantizados en la Constitución de la República del Ecuador como en Instrumentos Internacionales?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO NRO. 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	14	46.67
NO	16	53.33
TOTAL	**30**	**100**

FUENTE: Abogados de libre ejercicio de la Ciudad de Loja

AUTOR: LUIS ALEJANDRO MALDONADO QUEZADA

GRAFICO NRO. 5

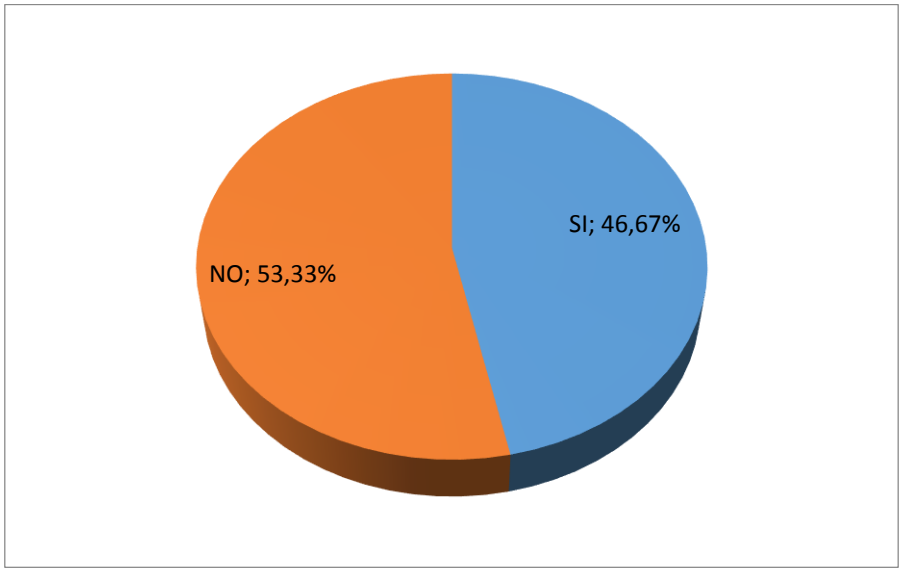

Análisis. En la quinta pregunta, 14 personas manifestaron que sí debe darse reformas a la Acción de Protección, que equivale al 46,67%, y 16 personas manifestaron no que equivale al 53,33%. Por qué se dilata la justicia con este recurso.

Interpretación. De las personas que contestan positivamente nos equivale el 53.33%, están de acuerdo. De no darse reformas a la Acción de Protección se vulneran los derechos fundamentales de las personas garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador como en Instrumentos Internacionales.

Comentario.- La mayor parte de los encuestados considera que debe darse reformas a fin de garantizar el derecho de las personas por medio de una acción rápida y sencilla a fin de que las personas tengan como protegerse en contra de acciones u omisiones ilegales de autoridad pública o de terceros.

6.2 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA.

1. ¿Considera que debe darse reformas a la Acción de Protección para proteger los derechos y garantías a favor de las personas?

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan:

PRIMERA PREGUNTA: Si debe hacerse reformas de la Acción de Protección a fin de limitar todo acto que atente directamente en contra de los derechos fundamentales de las personas.

SEGUNDA PREGUNTA: Si es necesario, a fin de proteger a las personas frente a los abusos de autoridad.

TERCERA PREGUNTA: Si debe darse reformas sustanciales, para que se proteja a las personas, y no se deje en la impunidad actos que en los posteriores generan inseguridad jurídica.

2.- ¿Cree usted que se debe reformarse el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 40 Ley de Control Constitucional, a fin de precautelar los derechos que el Estado garantiza a favor de las personas?

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan:

PRIMERA PREGUNTA: Si debe reformarse para limitar los actos que atentan directamente en contra los derechos fundamentales de las personas.

SEGUNDA PREGUNTA: Si para garantizar una justicia más rápida.

TERCERA PREGUNTA: Si, reformarse la Acción de Protección, a fin de garantizar que no vulnere el derecho y las garantías que el Estado reconoce a favor de las personas.

3.- ¿Qué tipo propondría para que se proteja los derechos fundamentales a favor de las personas?

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan:

PRIMERA PREGUNTA: Una sanción pecuniaria de uno a diez salarios mínimos unificado.

SEGUNDA PREGUNTA: Si una sanción de uno a cinco salarios mínimos.

TERCERA PREGUNTA: Si una sanción de uno a seis salarios mínimos vitales.

4.-. ¿Cree que de no darse reformas a la Acción de Protección se vulneran los derechos y garantías que el Estado garantiza a favor de las personas?

La mayor parte de los entrevistados, nos manifiestan:

PRIMERA PREGUNTA: Si existe falta de regulación frente a la protección de los derechos fundamentales a favor de las personas.

SEGUNDA PREGUNTA: Debe realizarse leyes para para que se proteja el derecho de las personas.

TERCERA PREGUNTA: El Estado debe garantizar que se respeten los derechos fundamentales a favor de las personas de forma ágil, y rápida y sencilla como lo es por medio de la Acción de Protección.

COMENTARIO. La mayor parte de los entrevistados, están de acuerdo en que deben darse reformas a la Acción de Protección para que no se vulnere sus derechos y garantías Constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, así como en Instrumentos Internacionales.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

- Analizar e interpretar los principios constitucionales, doctrinario, y demás leyes conexas en relación de la Acción de Protección.

Este objetivo ha sido cumplido a plenitud por cuanto en la parte teórica del presente trabajo investigativo abordo en forma suficiente lo concerniente al estudio de la falta de ley dentro de la Acción de Protección, por lo que dentro del desarrollo del marco doctrinario, marco conceptual, jurídico, e internacional, por lo que he cumplido con el presente objetivo.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el Capítulo Tercero de las garantías jurisdiccionales sección segunda, del Art. 94de la Constitución de la República del Ecuador.

Este objetivo lo he alcanzado, he aportado con criterios suficientes en relación al análisis de la Acción de Protección, la misma que están desarrolladas en la revisión de literatura como lo es el Marco Conceptual, Marco doctrinario, Marco Jurídico. Con relación a la investigación de campo. Por lo que he alcanzado este objetivo.

- Interpretar la Doctrina existente en relación a la Acción de Protección.

Este Objetivo lo he alcanzado por que señalo los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, para ello tuve que recurrir al análisis de la legislación comparada así como del análisis jurídico y doctrinario, por lo que he alcanzado este objetivo.

- Proponer un proyecto de reforma a la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

Este objetivo lo he alcanzado al desarrollar la propuesta de ley, producto de los resultados de las encuestas y de las entrevistas utilizadas en la investigación de campo he podido constatar que es necesario realizar una reforma al Art. 94 de la Constitución de la República y 40 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. CON LAS PREGUNTAS TERCERA. ¿Considera usted que debe reformarse el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, a fin de garantizar el derecho a favor de las personas? CUARTA. ¿Qué tipo de alternativas propondría a la Acción de Protección, para garantizar una justicia rápida y sencilla, y proteger los derechos y garantías constitucionales?, por lo que he alcanzado el siguiente objetivo.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

7.2.1. HIPOTESIS

Además de los objetivos antes verificados se hiso como en toda investigación jurídica un planteamiento hipotético con sus a ser contrastadas luego de haber realizado el estudio. La hipótesis en el proyecto de investigación es la siguiente:

- En la actualidad no se respeta los derechos fundamentales de las personas dentro de la aplicación de la Acción Protección, puesto que es un recurso residual.

La hipótesis ha sido positivamente con la aplicación de las siguientes preguntas de la entrevista, 1.- ¿Cree usted que se debe reformarse el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 40 Ley de Control Constitucional, a fin de precautelar los derechos que el Estado garantiza a favor de las personas? y 3.- ¿Qué tipo propondría para que se proteja los derechos fundamentales a favor de las personas? 4.- ¿Cree que de no darse reformas a la Acción de Protección se vulneran los derechos y garantías que el Estado garantiza a favor de las personas?, por lo que se contrasta positivamente la siguiente hipótesis.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.

La presente tesis se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 3**"**Que son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".[61].

Los principios de aplicación de los derechos fundamentales son parte del sistema de derechos humanos ratificados constitucionalmente por nuestro Estado a favor de las personas. El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

2. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento.

3. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En el Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los 32 principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. En el Art. 88.- "La

[61]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, art 3

Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; en el Art. 94.- "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"[62].En el Art. 424 la supremacía constitucional y la preeminencia. "La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o cualquier otra norma o acto de poder público".

En la Ley de Orgánica Control Constitucional y Garantías Constitucional, posee ámbitos y competencias que garantizan su aplicación a fin de precautelar el respeto a los derechos fundamentales. Art. 1.- "Objeto y

[62]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 94

finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”[63].

En el Art. 6.- Finalidad de las garantías.- “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”[64]. En el Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. 2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá

[63]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2015, Art. 1

[64]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 6.

tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito: a. La demanda de la garantía específica. b. La calificación de la demanda. c. La contestación a la demanda. d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo preparatorio. 3. Serán hábiles todos los días y horas. En el Art. 9.- “Legitimación activa.- “Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y en el Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo

causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida en el Art. 39.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”[65].

Se determina la forma de activación de la jurisdicción Constitucional. Art. 40.- Requisitos.- “La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad

[65]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 39.

pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;

b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona"[66].

Se limita el campo del ámbito y competencia de protección de los derechos fundamentales de las personas. Art. 42.- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando

[66]LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 42.

la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisible la acción y especificará la causa por la que no procede la misma”[67].

La Acción de Protección posee su desarrollo dentro del orden Internacional, dentro de la Declaración de los derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, Declaración de los Derechos del Hombre aprobada el 19 de diciembre 1948, Art. 8. Declaración Americana de los derechos del Hombre adoptada IX conferencia Internacional Americana, Reunión de Bogotá Abril de 1948, Art.8.El Pacto Internacional de Derechos Culturales, Civiles y Políticos, Art. 2 inc. 3 que todos los estados se comprometen a garantizar que toda persona que cuyos derechos y libertades, reconocido en este pacto que han sido violados podrán proponer recurso efectivo, aun cuando tal violación ha sido cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

[67]. LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL, Art. 42.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado el presente trabajo de investigación para Licenciado en Jurisprudencia, he legado las siguientes conclusiones.

PRIMERA: La Acción de protección a favor de las personas garantizados por el Estado, a formar parte de las garantías Constitucionales, por lo que debe ser respetado y cumplida por cualquier persona o institución.

SEGUNDA: La Acción de Protección a favor de las personas garantizados por el Estado, debe ser cumplida de forma inmediata, no puede vulnerarse, por lo que es un deber de las autoridades públicas garantizar la Constitución y los derechos y garantías a favor de las personas.

TERCERA: La Acción de Protección a favor de las personas garantizados por el Estado a formar parte no solo del marco Constitucional sino Internacional, como de los Convenios, Pactos y Tratados de los cuales el Ecuador es signatario.

CUARTA: La Acción de Protección es un mecanismo rápido, sencillo, inmediato que garantice a favor de las personas sus derechos fundaméntales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTA: De acuerdo con el criterio de los encuestados y entrevistados la legislación ecuatoriana tiene un vacío legal en cuanto a proteger los derechos a favor de las personas garantizados por el Estado, por lo que se genera una inseguridad jurídica e indefensión.

9. RECOMENDACIONES

Como alternativas de solución respecto a la problemática investigada para de esta forma plantear las siguientes proposiciones:

PRIMERA: Recomiendo al Gobierno Nacional para que se garantice el derecho de las personas, por medio de la Acción de Protección, de forma ágil, rápida y sencilla.

SEGUNDA: A los asambleísta, para que generen leyes que protejan los derechos a favor de las personas garantizados por el Estado, a fin de poseer mecanismos rápidos y sencillos de protección de sus derechos, como por medio de la Acción de Protección.

TERCERA: Recomiendo a la Asamblea Nacional que pongan en marcha un proyecto de reforma de la Acción de Protección a favor de las personas garantizados por el Estado una justicia sin delaciones.

CUARTA: Sugiero que la comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, investigue las consecuencias de la falta de protección de los derechos y garantías, garantizados a favor de las personas por el Estado.

QUINTA: Sugiero a los Asambleístas realizar reformas a la Acción de Protección favor de las personas garantizados por el Estado. Recomiendo que se reforme el Art. 94 de la Constitución de la república del Ecuador y 40 de la ley Orgánica de garantías jurisdiccionales, a fin de garantizar los derechos de las personas.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que, Es obligación general de las funciones públicas que ejercen la autoridad de administrar justicia, así como respetar la Constitución y los derechos fundamentales de las personas.

Que, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Ley, tiene como objeto y finalidad de la ley, regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la Supremacía Constitucional, Así mismos se establece la competencia de cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Y la reparación económica, en el Art. Art. 40.- Requisitos.- “La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

En uso de las atribuciones que otorga: el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, expide la siguiente

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 40.

40 A. La Acción de Protección será preferente y sumaria, ante sentencias y resoluciones, en primera instancia cuando se trate de acciones u omisiones, que causen un daño inminente de los Derechos Humanos, exceptuando los procesos penales, laborales, de alimentos, o administrativos que puedan solucionarse por la vía ordinaria.

40 B. Se podrá interponer la Acción de Protección de forma inmediata ante el juez de la jurisdicción Constitucional terminada la misma dentro de los quince días posteriores a la notificación dejando al arbitrio del juzgador o del accionante la interposición de los recursos ordinarios ante las instancias dentro de los términos legales en caso de negativa del recurso.

DISPOSICION TRANSITORIA: que se deroguen todas las leyes que estén en oposición con la presente ley.

DISPOSICION FINAL: Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firma en la sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la capital de Quito, a los…..del mes de……de……..

f) Presidenta **f) Secretaria**

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS Guillermo, Diccionario de derecho Usual, Tomo ll, ediciones Heliasta S.R.C 1998.

2. CODIGO CIVIL, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito y Ecuador, año 2005.

3. COELLO GARCIA, Enrique, Derecho Civil Ecuatoriano, Derecho de familia, Tomo V Departamento y Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito, año 1984.

4. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ediciones legales, Quito-Ecuador 2011.

5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Ecuador, 2009.

6. CARRARA, Francisco, programa de derecho criminal, Bogotá, Colombia Times 1979.

7. GUERRERO WALTER, derecho penal, produleco. 1998.

8. HOLGUIN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo ll, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.

9. PARRAGUEZ RUIZ, Luís, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Volumen ll, Personas Familia, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, año 1998.

10. PEREZ GERREO Alfredo: Manual de Derecho Civil, Tomo 1, Editorial Universitaria Quito, 2004.

11. OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954.

12. PLANIOL Marcel, Tratado del Derecho Civil, tomo 2, Editorial Herder S.A, La Habana, 1946.

13. GUERRERO WALTER, derecho penal, produleco. 1998.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
Carrera de Derecho

SEÑOR ENCUESTADO LEA DETENIDAMENTE EL SIGUIENTE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS SOBRE LA SIGUIENTE PROBLEMÁTICA; "ESTUDIO JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN"

1.- ¿Cree que en la actualidad se protege los derechos fundamentales de las personas por medio de la Acción de Protección?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

……

……

2.- ¿Cree que debe implementarse ámbitos y Competencias en la Acción de Protección a fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

……

……

……

3. ¿Considera usted que debe reformarseel Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y 40 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales, a fin de garantizar el derecho a favor de las personas?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

……

……

……

4. ¿Qué tipo de alternativas propondría a la Acción de Protección, para garantizar una justicia rápida y sencilla, y proteger los derechos y garantías Constitucionales?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

……

……

5. ¿Considera usted que debe de no darse reformas a la Acción de Protección se vulneran los derechos fundamentales de las personas garantizados en la Constitución de la República del Ecuador como en Instrumentos Internacionales?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

……

……

……

Gracias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Carrera de Derecho

SEÑOR ENCUESTADO LEA DETENIDAMENTE EL SIGUIENTE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS SOBRE LA SIGUIENTE PROBLEMÁTICA; "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN"

1. ¿Considera que debe darse reformas a la Acción de Protección para proteger los derechos y garantías a favor de las personas?

……
……
……
……

2.- ¿Cree usted que se debe reformarse el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 40 Ley de Control Constitucional, a fin de precautelar los derechos que el Estado garantiza a favor de las personas?

……

……

……

3.- ¿Qué tipo propondría para que se proteja los derechos fundamentales a favor de las personas?

……

……

……

……

4-. ¿Cree que de no darse reformas a la Acción de Protección se vulneran los derechos y garantías que el Estado garantiza a favor de las personas?

……

……

……

……

……

Gracias

INDICE

CARATULA……i

CERTIFICACION ii

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS. iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

TABLA DE CONTENIDOS.....vii

1. TITULO: 1

2. RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISION DE LITERATURA. 6

4.1. MARCO CONCEPTUAL. 6

4.2 MARCO DOCTRINARIO. 19

4.3. MARCO JURÍDICO. 29

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador. 29

4.4. LEGISLACION COMPARADA. 43

5 MATERIALES Y MÉTODOS. 60

6. RESULTADOS 62

6.1. Resultados de la encuesta. 62

7. DISCUSIÓN. 74

7.1.1. OBJETIVO GENERAL. 74

7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS 74

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS..... 76

7.2.1. HIPOTESIS 76

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA. 77

8. CONCLUSIONES 84

9. RECOMENDACIONES 85

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA..... 86

10. BIBLIOGRAFÍA 88

11. ANEXOS 90

INDICE..... 94